

ALBERTO GARCÍA MÜLLER Y GUILLERMO SANDOVAL

# TRES FORMAS ASOCIATIVAS EN COLOMBIA

BOGOTÁ, 2013



## 1. INTRODUCCIÓN

Cuando un grupo de personas decide crear una organización para intentar dar satisfacción -en conjunto- a una o varias necesidades socioeconómicas comunes, en forma democrática y participativa, se encuentra con el problema de escoger la forma o el tipo jurídico que mejor convenga a sus particularidades y requerimientos concretos y específicos. El grupo se haya en la necesidad de optar por alguna de las formas asociativas generalmente utilizadas en el país, para el caso, la cooperativa, la corporación y la fundación.

Las características jurídicas, la estructura organizativa y el régimen de cada una de esas formas jurídicas están prefijadas en las leyes, y a éstas es necesario atenerse, aunque normalmente puedan introducirse en el estatuto y demás normas internas de cada organización algunas modificaciones a adecuaciones al marco legal, según el margen de flexibilidad o de rigidez que permita la ley respectiva.

En muchos casos, los promotores de organizaciones solidarias adoptan determinada forma jurídica sobre la base de sus experiencias personales, por el consejo de otras personas o de entidades externas de fomento o de promoción, o recurren a los oficios de un abogado en ejercicio, pero, a veces, sin un adecuado conocimiento de causa o de los requerimientos específicos del grupo, o sobre la base de sus propios criterios o preferencias y, casi siempre, con un notable desconocimiento de las diversas formas jurídicas no tradicionales que pudiere adoptar su organización.

Además, es importante que el grupo determine con precisión la forma jurídica que adoptará su propia y específica organización porque de una adecuada selección de la misma dependerá:

- a) La congruencia entre los objetivos que se trazaron al principio y las realizaciones concretas que efectivamente puedan alcanzar;
- b) La organización y el funcionamiento de la organización tal y como lo querían sus promotores;
- c) Establecer un adecuado sistema de participación de los miembros en las operaciones sociales; y
- d) Quizás lo más importante, la preservación de los valores y de los principios que los animaron al lanzarse a la aventura empresarial.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. General:

Desarrollar una metodología que permita a los interesados seleccionar, por si mismos, la forma jurídica más adecuada a para una organización social o solidaria,

ajustada a las necesidades concretas y los requerimientos específicos del grupo en cuestión.

## 2.2. Específicos:

Al terminar el taller los participantes estarán en capacidad de:

- Identificar las características jurídicas fundamentales de las tres formas asociativas principales de la economía solidaria aplicables a su situación;
- Precisar las ventajas e inconvenientes que tiene cada una de esas formas jurídicas en una situación dada, en una gran variedad de componentes que caracterizan cada forma jurídica y, de ésta manera, determinar cuál pudiese ser la alternativa jurídica más favorable para el grupo o quizás, la menos desfavorable para el mismo;
- Establecer las líneas maestras de la normativa interna que va a regir la organización en cuestión, pudiendo utilizar al Abogado en las correcciones o adaptaciones legales que fueren necesarias y en la tramitación legal respectiva;
- De igual manera, determinar, en forma tanto genérica como específica, las reformas o modificaciones que fuere necesario efectuar a las normas internas que regulan la organización, al igual que en aquellos casos en que fuere aconsejable la transformación de la forma jurídica adoptada por otra forma más conveniente para la situación actual del grupo.

## 3. METODOLOGÍA

El taller está dividido en 4 secciones de trabajo (de una hora c/u aproximadamente) en las cuales se analizan 8 conjuntos de temas relacionados entre sí: esto es, de institutos jurídicos. Se efectúa un estudio comparativo a través de 39 indicadores, de la manera cómo es regulada cada una de las formas jurídicas que pueden adoptar las organizaciones solidarias.

El grupo de trabajo procederá de la manera siguiente:

- a) En cada sesión de trabajo, el docente *explica* las principales características de cada uno de los indicadores de la sección respectiva, en las diversas formas jurídicas en análisis.
- b) Los participantes *juzgan*, para cada indicador, la pertinencia de la solución dada por cada forma jurídica a las circunstancias concretas de la organización seleccionada y *otorgan una puntuación* en cada uno de los indicadores de cada sección, según que la solución dada a cada tipo jurídico fuere: 1. Inadecuada; 2. Medianamente adecuada o; 3. Totalmente adecuada a la organización.
- c) Al final de cada sesión de trabajo vierten la puntuación obtenida por cada forma jurídica y obtienen los subtotales de cada sección y al término del taller, el total general, en una *tabla resumen de conjunto*.

- d) Con base a lo anterior, el grupo estará en capacidad de hacer un *análisis comparativo* de las distintas soluciones normativas, con lo que tendría pleno conocimiento de causa para determinar cuál es la forma o el tipo jurídico que realmente se adapta mejor (o que menos inconvenientes presenta) a sus necesidades concretas y específicas;
- e) Igualmente, puede especificar *las modificaciones o agregaciones* que considere deberían hacerse en sus normas internas a la forma jurídica seleccionada, en los diferentes indicadores, para adaptarla mejor a sus requerimientos específicos, siempre que la ley aplicable así lo permitiese;
- f) Para ello, anotan las *observaciones* que tuvieren en cada sección en el recuadro *criterio del grupo*, las que servirían para la redacción de las mismas en el estatuto y demás normas internas de la organización que van a constituir, reformar o transformar.



## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1. OBJETO

El objeto de la organización son las tareas o actividades socioeconómicas concretas y específicas que desarrolla; los servicios y las prestaciones que proporciona o asume la misma para satisfacer las necesidades de los miembros y que fue la razón por la que se constituyó. Por ejemplo, el ahorro y crédito, consumo, la cultura, etc. El objeto puede ser único o múltiple, pero, en todo caso, debe ser **determinado**, es decir, estar claramente especificadas las actividades que va a cumplir la organización.

<b>Cooperativa</b> Producir o distribuir bienes o servicios para satisfacer primeramente las necesidades económicas sociales o culturales de sus asociados.		<b>Corporación</b> Desarrollar cualquier actividad lícita, sea cultural, económica, social, política, religiosa, económica, etc.	
<b>Fundación</b> Atender servicios de interés social (asistencia en salud, educación, desarrollo, etc.). Propenden por ayudar a terceras personas en desarrollo de la solidaridad		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 1.2. VALORES Y PRINCIPIOS

Son las bases fundamentales que determinan la actividad total de la organización, que se traducen en los valores o premisas ideológicas que guían a los miembros en la misma y que orientan la política general de la organización. Aquellas concepciones ideológicas que la identifican y diferencian de las demás organizaciones.

<b>Cooperativa</b> Se fundamenta en valores de solidaridad, ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y responsabilidad y en principios de membresía abierta, autogestión, participación económica, autonomía, educación, cooperación e interés por la comunidad.		<b>Corporación</b> Existe libertad de cada entidad para determinar los valores y principios sobre los cuales desea fundar sus fines y el desarrollo de sus actividades.	
<b>Fundación</b> Existe libertad para el fundador o fundadores determinar los valores y principios sobre los cuales desea(n) fundar sus fines y el desarrollo de sus actividades.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 1.3. CARACTERÍSTICAS

Se refiere a ciertos elementos determinantes para la configuración jurídica de la organización, tal es su plazo de duración, el tipo de capital de que dispondrá, y su autonomía e independencia en el ejercicio de sus actividades organizacionales

<b>Cooperativa</b> Denominación diferente de otras. Plazo de duración indeterminado. Capital variable Hay asociación de personas que tienen fines comunes Desarrolla una o varias actividades empresariales La entidad no tiene fines de lucro		<b>Corporación</b> Duración indeterminada o determinada Hay asociación de personas que tienen fines comunes Pueden o no tener capital Existe total libertad para determinar su objeto y fines. La entidad no tiene fines de lucro	
<b>Fundación</b> Es un patrimonio económico. No hay asociación de personas. Tiene fines de interés social o común Puede desarrollar actividades económicas para financiar sus operaciones		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 1.4. REPRESENTACIÓN LEGAL

Tiene que ver con la persona o las personas que actúan por la organización y hacen recaer sobre ella los efectos de sus actos o decisiones. La forma cómo una persona jurídica o colectiva puede actuar en cumplimiento de su objeto: a quien le corresponde comprometer a la organización frente a terceros; quien actúa por ella en los actos y contratos en que interviene y quien la representa judicial y extrajudicialmente, así como el alcance o efectos que recaen en la entidad por los actos del representante de la misma

<b>Cooperativa</b> El gerente siempre será el representante legal		<b>Corporación</b> Existe libertad para determinar en el estatuto la forma de designación. Puede ser una persona distinta a la que dirige la entidad como ejecutor de las decisiones del máximo órgano de administración.	
<b>Fundación</b> Existe libertad para los fundadores para determinarlo. Puede ser una persona distinta a la que dirige la entidad como ejecutor de las decisiones del fundador o del máximo órgano de administración.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 1.5. RESPONSABILIDAD

Se refiere a las obligaciones económicas que asumen los miembros por las operaciones que efectúe la organización de la que forman parte. La vinculación del patrimonio personal de cada uno de los miembros con las actividades u operaciones que realice la organización y, en especial, con los acreedores de la misma.

<p><b>Cooperativa</b> La responsabilidad de los asociados es limitada al monto de sus aportes sociales y la responsabilidad de la cooperativa frente a terceros se limita al monto del patrimonio social. A los directivos le son aplicables las reglas de responsabilidad ilimitada y solidaria previstas en la legislación mercantil para directivos de sociedades. (Ley 222 de 1995)</p>	<p><b>Corporación</b> La Corporación debe responder –en principio con su patrimonio– por los perjuicios que cause a terceros. Los asociados no responden por las obligaciones de la entidad, salvo que en el estatuto se obliguen “en particular” al mismo tiempo que la Corporación se obliga colectivamente, caso en el cual la responsabilidad será solidaria.</p>		
<p><b>Fundación</b> Al no haber asociados solo se mira la responsabilidad de la entidad y de sus directivos. La entidad responde ante terceros hasta con el monto de su patrimonio y los directivos responden ilimitadamente hasta con su patrimonio por los perjuicios que causen</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>		
<p>Puntuación</p>	<p>Cooperativa</p>	<p>Corporación</p>	<p>Fundación</p>

### 1.6. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Normalmente, una sesión formal con la participación de todas las personas interesadas, en la que se constituye o se crea legalmente la organización; redacción de un Acta o documento que establezca las bases de constitución de la misma. el número mínimo de miembros para su existencia y permanencia. Tramitaciones y condiciones que se deben cumplir ante la Autoridad competente para que la organización sea dotada de personería jurídica y autorizada para funcionar como tal.

<p><b>Cooperativa</b> Se constituye por escritura pública o por documento privado (acta de constitución), con la participación de mínimo 20 personas reunidas en asamblea de constitución, en la que se aprueba el estatuto y se elige a los miembros de los órganos de administración y vigilancia. La personería jurídica se obtiene con la inscripción del acta de constitución en el</p>	<p><b>Corporación</b> Se constituye por escritura pública o por documento privado (acta de constitución), con la participación de mínimo dos personas. En el acto constitutivo se aprueba el estatuto y se designa por lo menos al representante legal conforme lo establecido en el estatuto. La personería jurídica se obtiene con la inscripción del acta de constitución en el</p>
--	--

registro que lleva la cámara de comercio del domicilio de la cooperativa. Se debe acreditar el pago de por lo menos el 25% de los aportes suscritos y el curso de educación cooperativa de 20 horas para los fundadores.	registro que lleva la cámara de comercio del domicilio de la corporación.		
<b>Fundación</b> Se constituye por escritura pública o documento privado (acta de constitución), por el o los fundadores. La personería jurídica se obtiene con la inscripción del acta de constitución en registro que lleva la respectiva cámara de comercio del domicilio de la fundación.	<b>Criterio del grupo</b>		
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 1.7. FUENTE LEGAL

Nombre y rango legal de la ley que regula la estructura y el funcionamiento de la organización (ley orgánica o especial), la autoridad pública que la dictó (poder legislativo o ejecutivo), a que entidades y personas se aplica

<b>Cooperativa</b> Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 o ley de economía solidaria,	<b>Corporación</b> Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887), Art. 633, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 648, 649, 650 y 651.		
<b>Fundación</b> Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887), Art. 633, 634, 650, 651 y 652.	<b>Criterio del grupo</b>		
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 2. REGIMEN DE LOS MIEMBROS

### 2.1. CLASES DE MIEMBROS

Se analiza si existen diferentes tipos o de clases de miembros de la organización, o si todos son iguales (mismos derechos y obligaciones). En el primer caso, de acuerdo a sus aportaciones económicas, su antigüedad en las organización y sus características personales, con la posibilidad o no, de tener diversas clases derechos y deberes

<b>Cooperativa</b> La cooperativa debe garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes. Se admite tratos diferenciales para	<b>Corporación</b> Existe libertad para determinar en el estatuto diferentes clases de asociados (principales, adherentes, honorarios, benefactores, etc.). Es posible dar
---	---

aspectos muy restringidos como el acceso a los órganos directivos donde se pueden establecer requisitos de ingreso con el fin de procurar la buena administración. Los asociados pueden ser personas naturales o jurídicas		tratamientos diferenciales a partir de criterios como la antigüedad, la participación económica, la capacidad, las características personales, etc., siempre que haya objetividad y razonabilidad (no arbitrariedad)	
<b>Fundación</b> No existen miembros o asociados en una fundación, pues esta es un patrimonio y no una asociación de personas. Existen el o los fundadores y se puede hablar de beneficiarios y benefactores. También se podría hablar de afiliados, sea como beneficiarios de las actividades de la fundación o como benefactores y de fundadores adherentes.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 2.2. ADMISIÓN

Requisitos exigidos a las personas que desean formar parte de la organización; el procedimiento que se debe seguir y los recursos que puedan ejercerse contra una negativa de admisión

<b>Cooperativa</b> Se pueden asociar las personas naturales mayores de 14 años o menores a través de su representante legal. Las personas jurídicas de derecho público y las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado. Los requisitos de ingreso se establecen en el estatuto, sin incurrir en discriminaciones económicas, políticas o religiosas.		<b>Corporación</b> Los requisitos de ingreso se establecen autónomamente en el estatuto. Se admite fines políticos y religiosos y en Los asociados pueden ser personas naturales y/o jurídicas, según establezca el estatuto.	
<b>Fundación</b> No hay asociados en una fundación. Se pueden establecer condiciones o requisitos para acceder a los servicios de la entidad como beneficiario o benefactor.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 2.3. DEBERES Y DERECHOS

Régimen de participación de los miembros en la toma de decisiones, en la administración y en el funcionamiento de la organización; en los servicios que presta la misma y en los demás beneficios que establezca a favor de sus miembros.

<p><b>Cooperativa</b>  <i>Deberes:</i>            1. Adquirir conocimiento sobre cooperativismo, y cumplir las obligaciones dispuestas en el estatuto            3. Cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.            4. Comportarse solidariamente con la cooperativa y con los asociados            5. No efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten a la cooperativa.  <i>Derechos:</i>            1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar las operaciones del objeto social.            2. Participar en las actividades de la cooperativa            3. Ejercer cargos directivos para los cuales hayan sido electos y capacitarse adecuadamente para ello            3. Ser informado de la gestión de la cooperativa y de su situación personal en la misma, guardando reserva sobre aspectos que pueden comprometer a la entidad            4. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas, cada uno con un voto.            5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, y            6. Retirarse voluntariamente.            Es importante advertir que el ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.</p>	<p><b>Corporación</b>            Los deberes y derechos de los miembros o asociados se establecen libremente en el estatuto.            No es posible otorgar todos los derechos a algunos asociados y privar de todos los derechos a otros.</p>			
<p><b>Fundación</b>            Por no haber asociados solo se podría, a voluntad de los fundadores, establecer un régimen de derechos y obligaciones de los fundadores y de los beneficiarios de servicios y actividades.</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>			
<p>Puntuación</p>	<p>Cooperativa</p>	<p>Corporación</p>	<p>Fundación</p>	

## 2.4. REINTEGROS

Devolución o entrega a los miembros que pierden su condición de tales, de los aportes económicos que hubieren efectuado a la organización, así como de una parte de los fondos y de las reservas económicas acumuladas y de los excedentes (beneficios o utilidades) obtenidos por la misma durante el transcurso del ejercicio socioeconómico en el cual la persona fue miembro de la organización, o que le hubieren sido retenidas en concepto de aportaciones adicionales al capital

<p><b>Cooperativa</b> Procede el reintegro de aportes sociales solamente cuando el asociado se retira de la cooperativa o cuando se establece un programa de compra de aportes por la cooperativa (amortización). En caso de que en el ejercicio económico anual haya excedentes, una parte de estos (el 50%) se puede retornar a los asociados.</p>	<p><b>Corporación</b> En principio se habla más de cuotas de sostenimiento que de aportes sociales como en la forma cooperativa. Si la corporación tiene ánimo de lucro, puede distribuirse la utilidad generada en el ejercicio económico aunque esto hace que pierda el beneficio tributario de exención del impuesto sobre la renta.</p>		
<p><b>Fundación</b> No procede el reintegro de suma alguna toda vez que el capital integrado por el o los fundadores se tiene como una donación irrevocable. Los excedentes del ejercicio económico se deben reinvertir en el objeto social de la fundación en su totalidad.</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>		
<p>Puntuación</p>	<p>Cooperativa</p>	<p>Corporación</p>	<p>Fundación</p>

## 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

### 3.1. ASAMBLEA

Órgano colectivo deliberativo, integrado por todos los miembros, que ejerce la autoridad suprema de la organización, y cuyos acuerdos tienen carácter obligatorio para todos, hayan estado presentes o ausentes, votado a favor o en contra, siempre que no contradigan la Ley y el estatuto tanto en el fondo como en la forma, esto es, en el contenido y en el procedimiento seguido (convocatoria, quórum, debate, votación, acta)

<p><b>Cooperativa</b> Se exige asamblea como máximo órgano directivo, conformada por todos los asociados hábiles de la cooperativa. Debe reunirse ordinariamente por los menos una vez dentro de los 3 primeros meses para decidir sobre los asuntos más importantes.</p>	<p><b>Corporación</b> No es obligatoria la existencia de asamblea. Existe libertad para determinar en el estatuto la forma de organización interna.</p>
---	---

<b>Fundación</b> La forma de organización y dirección la fija el o los fundadores en el estatuto. En principio no es preciso hablar de asamblea toda vez que en la fundación no existen miembros o asociados que la puedan integrar. Cuando la dirección de la fundación descansa en un órgano colegiado éste usualmente se denomina consejo directivo o similar.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 3.2. DIRECTIVA

Junta directiva o consejo de administración que tiene a su cargo la dirección de los negocios y de las operaciones de la organización. Órgano decisorio y responsable de la actividad social bajo los lineamientos del plan anual de trabajo y de los acuerdos del órgano deliberante.

<b>Cooperativa</b> Consejo de Administración como órgano de dirección permanente, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. El número de integrantes, su período, las causales de remoción y sus funciones se fijan en el estatuto. Son civilmente responsables en forma solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios que sus decisiones ocasionen a la cooperativa, asociados y terceros si actúan violando normas expresas, con negligencia, impericia o mala intención. Sus atribuciones serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o el estatuto		<b>Corporación</b> La existencia de un consejo de administración, junta directiva u órgano similar depende de lo que autónomamente se establezca en el estatuto.	
<b>Fundación</b> La existencia de un consejo de administración, junta directiva u órgano similar depende de lo que autónomamente se establezca en el estatuto.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 3.3. CONTROL INTERNO

Llamado consejo o Junta de Vigilancia, comisarios o interventores. Es el órgano interno, integrado por miembros o no de la organización, encargado de la fiscalización y del control de todas las actividades de la organización, tanto de índole económica, como sociales y administrativas

<p><b>Cooperativa</b> Deben contar con junta de vigilancia y con revisor fiscal. La Junta de Vigilancia tiene a cargo el control social interno. Integrado por máximo de 3 asociados hábiles y su función principal es velar porque los actos de la administración se ajusten al objeto social de la cooperativa. El revisor fiscal debe ser un contador público con matrícula vigente, tiene a cargo el control financiero, contable y económico de la empresa cooperativa.</p>	<p><b>Corporación</b> No se exige crear un órgano de control social, comisario, contralor o interventor pero se puede(n) establecer autónomamente en el estatuto, señalando sus funciones, funcionamiento y demás aspectos inherentes al mismo. No se exige Revisor Fiscal pero se puede nombrar voluntariamente, caso en el cual debe señalarse sus funciones.</p>			
<p><b>Fundación</b> No se exige crear un órgano de control social, pero el o los fundadores pueden establecerlo autónomamente en el estatuto, señalando sus funciones, funcionamiento y demás aspectos</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>			
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación	

### 3.4. OTROS ÓRGANOS

Diversos departamentos, secciones, grupos o equipos de trabajo que puede crear u organizar la organización para llevar a cabo diferentes operaciones, actividades y en los que participan los miembros, con carácter consultivo especializado en diferentes áreas (educación, planificación, cobranzas, crédito, técnico)

<p><b>Cooperativa</b> La ley exige contar con un comité de educación. La entidad tiene libertad para crear los demás comités, comisiones y órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p><b>Corporación</b> La entidad tiene libertad para crear los comités, comisiones y órganos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p>			
<p><b>Fundación</b> Libertad para crear los comités y órganos que crea necesarios para el cumplimiento de sus fines. Requiere de revisor fiscal</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>			
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación	

### 3.5. LOS DIRECTIVOS

Requisitos que deben cumplir, derechos y obligaciones, remuneración, remoción, responsabilidad personal y solidaria

<p><b>Cooperativa</b>  Requisitos establecidos en el estatuto fundados en criterios de capacidad, conocimiento, ética, aptitudes personales.  <i>Derechos:</i> los mismos de todo asociado.  <i>Deberes:</i> deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.  En el cumplimiento de su función los administradores deberán:  1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.  2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.  3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar en situaciones de conflicto de interés.  <i>Remuneración:</i> Se admite siempre que no perjudique el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.  <i>Remoción:</i> Procede por las causales establecidas en el estatuto.  <i>Responsabilidad:</i> además de la responsabilidad civil, también responden penalmente por la comisión de delitos o contravenciones y administrativamente ante la entidad de supervisión por la violación de la ley.</p>	<p><b>Corporación</b>  <i>Requisitos:</i> los que se establezcan en el estatuto.  <i>Derechos:</i> Los que se determinen en el estatuto.  <i>Deberes.</i> Los directivos tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la entidad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.  En el cumplimiento de su función los administradores deberán:  1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.  2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.  3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal cuando esta exista.  5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.  <i>Remuneración:</i> Se admite en los términos que se establezca en el estatuto.  <i>Remoción:</i> Procede por las causales establecidas en el estatuto.  <i>Responsabilidad:</i> Responden personal, solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que causen a los asociados, a terceros o a la entidad misma. También responden penalmente por la comisión de delitos o contravenciones y administrativamente ante la entidad de supervisión por la violación de la ley.</p>		
<p><b>Fundación</b>  Requisitos, deberes, derechos, remuneración y responsabilidad: los que se establezcan en el estatuto.</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>		
<p>Puntuación</p>	<p>Cooperativa</p>	<p>Corporación</p>	<p>Fundación</p>

### 3.6. GERENCIA

Ejecutivo, coordinador o administrador. La(s) persona(s) encargada de la administración directa y de la gestión diaria de la organización, normalmente bajo la conducción de los directivos, aunque con funciones que deben ser diferenciadas.

<p><b>Cooperativa</b> Es obligatorio designar a un gerente quien será el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. El gerente será a la vez el representante legal de la cooperativa.</p>	<p><b>Corporación</b> Depende de que lo establezca el estatuto, ya que no es obligatorio. Materialmente si es necesario encargar a una o varias personas de las actividades administrativas. Es obligatorio designar a un representante legal.</p>			
<p><b>Fundación</b> Igual que en la Corporación</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>			
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación	

## 4. SERVICIOS A LOS MIEMBROS

Prestaciones o beneficios de carácter económico y social que la organización presta a sus miembros para dar satisfacción a necesidades concretas y específicas de cada uno de ellos, y para cuya satisfacción se constituyó la organización, o por lo cual la persona ingresó a la misma.

### 4.1. TRABAJO

Prestación de trabajo personal, directo y permanente del miembro a la organización para la producción de bienes o la prestación de servicios que se ofrecen al mercado. Normativa aplicable. Naturaleza de la remuneración. Condiciones de trabajo. Prestaciones sociales.

<p><b>Cooperativa</b> En las cooperativas de trabajo asociado los asociados prestan su capacidad de trabajo, personal, directa y permanentemente mediante un convenio de trabajo asociado. La cooperativa remunera el trabajo económicamente a través de las llamadas compensaciones que pueden ser ordinarias o extraordinarias, en los términos del reglamento interno. En las cooperativas de servicios la cooperativa contrata a sus trabajadores o empleados bajo el régimen laboral</p>	<p><b>Corporación</b> Las relaciones de trabajo son exclusivamente asalariadas. La corporación contrata a sus trabajadores bajo un régimen laboral ordinario en donde el trabajo es remunerado con un salario y unas prestaciones mínimas como horas extras, cesantías, primas e indemnización por despido injustificado, relación regulada por el Código Sustantivo del Trabajo. Se debe efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral (Pensiones, salud y riesgos laborales).</p>
---	--

<p>ordinario en donde el trabajo es remunerado con un salario y unas prestaciones mínimas como horas extras, cesantías, primas e indemnización por despido injustificado; relación regulada por el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Sea trabajo asociado cooperativo o trabajo asalariado, se debe efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral (Pensiones, salud y riesgos laborales).</p>		<p>La corporación puede contratar prestadores de servicios, caso en el cual el prestador del servicio actúa como trabajador independiente y el servicio prestado se remunera generalmente con honorarios. En estos casos, los prestadores de servicios asumen directamente el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (Pensiones, salud y riesgos laborales).</p>	
<p><b>Fundación</b> Igual que en la corporación</p>		<p><b>Criterio del grupo</b></p>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 4.2. AHORRO Y CREDITO (PRESTAMO)

Servicios de estímulo y de promoción del ahorro sistemático de los miembros, de otorgamiento de ayudas financieras para cubrir necesidades socioeconómicas de los asociados (créditos o préstamos), o la cobertura de las necesidades financieras integrales de los mismos.

<p><b>Cooperativa</b> Puede prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados. La actividad de ahorro es restringida a cooperativas especializadas en ahorro y crédito que cuenten con un capital mínimo y previa autorización estatal. Las cooperativas multiactivas o integrales pueden ejercer la actividad de ahorro solo mediante una sección especializada. La actividad de crédito la puede realizar cualquier cooperativa siempre que se contemple en su objeto. Las condiciones de los créditos (montos, plazos, tasas de interés, fines y garantías) se establecen en el estatuto</p>		<p><b>Corporación</b> La corporación civil no puede prestar servicios de ahorro pero si servicios de crédito. Las condiciones de los créditos en cuanto a montos, plazos, tasas de interés, fines, garantías y demás, se establecen autónomamente en el estatuto de la entidad.</p>	
<p><b>Fundación</b> Igual que en la Corporación</p>		<p><b>Criterio del grupo</b></p>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 4.3. CONSUMO

Suministro o aprovisionamiento habitual por parte de la organización de bienes de uso y de consumo familiar y/o para la actividad profesional de los miembros, bien sea en forma exclusiva para los mismos o que también se puedan prestar a terceros (no miembros).

<b>Cooperativa</b> Puede suministrar bienes de consumo personal, familiar o profesional a sus asociados o a terceros. En caso de prestar servicios a terceros los excedentes obtenidos deben ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición. Pueden suministrar bienes a terceros pero los excedentes generados deben ser destinados a fondos irrepantibles		<b>Corporación</b> Puede suministrar bienes de consumo personal, familiar o profesional a sus asociados o a terceros, con las únicas limitaciones establecidas en su estatuto.	
<b>Fundación</b> Igual que en la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 4.4. COMERCIALIZACIÓN

Servicios de acopio, clasificación, almacenaje y venta en común de los bienes producidos en las fincas o en los talleres individuales de los miembros de la organización (artesanía, agropecuarios, pesca, etc.) para cuya realización la constituyeron o ingresaron a ella. Preferencia o exclusividad de operaciones del miembro con la organización

<b>Cooperativa</b> Puede prestar estos servicios sin más limitaciones que las establecidas en el estatuto. Los asociados deberían tener preferencia o exclusividad de operaciones con la organización, según se establezca en el estatuto.		<b>Corporación</b> Igual que en la cooperativa	
<b>Fundación</b> Igual que en la cooperativa No hay asociados sino beneficiarios de sus actividades o servicios.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 4.5. PROTECCIÓN SOCIAL

Beneficios o medidas de protección o de promoción social que presta la organización a sus miembros y a sus familiares, tales como: asistencia médica, farmacéutica, recreación, vivienda, educación, pensiones, subsidios, etc.

<b>Cooperativa</b> Promueve el bienestar de sus asociados mediante la prestación de servicios de carácter social, asistencias y de previsión. Los servicios se pueden extender a no asociados. Las condiciones deben establecerse en el estatuto respetando el marco ideológico del cooperativismo.		<b>Corporación</b> Puede establecer beneficios o servicios de carácter social para sus asociados, familiares y terceros, en las condiciones que autónomamente se establezcan en el estatuto.	
<b>Fundación</b> El objeto de la fundación es beneficiar a la comunidad en general con servicios de cualquier naturaleza (salvo el ahorro). En el estatuto se deben establecer las condiciones para que la comunidad o público acceda a los beneficios de la fundación.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

### 5. GESTION SOCIAL

#### 5.1. INVERSIONES

Posibilidad que tiene la organización de invertir y colocar sus recursos económicos disponibles en la entidad o actividad económica de su preferencia. Limitaciones que impone la Autoridad pública para que las organizaciones puedan manejar sus finanzas a su mejor entendimiento.

<b>Cooperativa</b> Tiene libertad para determinar la forma de invertir su capital sin necesidad de autorización estatal, salvo que la cooperativa ejerza actividades financieras (ahorro) caso en el cual su régimen de inversiones es limitado por el Estado.		<b>Corporación</b> Tiene libertad para determinar la forma de invertir su capital sin necesidad de autorización estatal. El estatuto debe establecer reglas mínimas para la realización de inversiones.	
<b>Fundación</b> Igual a la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 5.2. OPERACIONES (AUTORIZADAS Y PROHIBIDAS)

Actividades o acciones que la ley le permite realizar a la organización, o que le prohíbe llevar a cabo en forma expresa. Todas las personas pueden realizar todas aquellas actividades que consideren convenientes para cumplir el objeto para el cual fueron creadas, salvo que una ley lo prohíba expresamente, siendo que todas las organizaciones –sin importar su forma jurídica- deben ser tratadas en igualdad de condiciones.

<b>Cooperativa</b> Puede realizar cualquier actividad económica, social, cultural o ecológica lícita cuyo ejercicio no esté limitado o prohibido por la ley (como la captación de ahorros, licores, loterías, etc.).		<b>Corporación</b> Puede realizar cualquier actividad lícita cuyo ejercicio no esté limitado o prohibido por la ley (como la captación de ahorros, licores, loterías, etc.). Admite actividades políticas, religiosas, de género, etc.	
<b>Fundación</b> Igual que la Corporación.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 5.3. DOCUMENTACIÓN

Sistemas de registro de las operaciones económicas y sociales que debe llevar la organización y que sirven para documentar y probar las mismas, con la finalidad de tutelar los derechos de sus miembros y como sistema de información de su situación patrimonial, en interés del público en general y en particular, de los terceros que negocien con ella (contabilidad). Igualmente, informes periódicos que deben prestar a la Autoridad pública.

<b>Cooperativa</b> Está obligada a llevar contabilidad como todo ente económico. El desorden administrativo puede conducir a sanciones por parte de la entidad de supervisión. Para estos efectos, y según las características de tamaño y operaciones de la entidad, debería disponer de un sistema de información o software para controlar y facilitar la labor administrativa y ejecutiva. La entidad debe reportar información periódica a la entidad de supervisión		<b>Corporación</b> Igual que la cooperativa No debe reportar información, salvo que sea requerida por la entidad de supervisión u otra facultada legalmente.	
<b>Fundación</b> Igual a la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 5.4. ESTADOS FINANCIEROS Y SOCIALES

a) Financieros: documentos que demuestran contablemente el estado de situación económica y financiera de la organización; de su patrimonio, de sus activos y pasivos, y de las utilidades o pérdidas experimentadas por la organización durante el ejercicio socioeconómico;

b) Sociales: informes de la gestión realizada por los órganos directivos y de control de la organización. Incluye el Balance Social, entendido como el grado de cumplimiento de los principios y de los objetivos de la organización durante el año anterior; de los servicios y beneficios prestados a sus miembros, así como de sus relaciones con el contorno y la sociedad.

<b>Cooperativa</b> Debe contar con estados financieros preparados por los administradores y aprobados por la asamblea anual. Debe contar con informe de resultados o balance social		<b>Corporación</b> Debe contar con estados financieros preparados por los administradores y aprobados por el órgano establecido en el estatuto, principalmente para efectos tributarios. Legalmente no es obligatorio preparar informes de resultados sociales aunque si es pertinente su realización.	
<b>Fundación</b> Igual que la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 5.5. INTEGRACION

Creación (o ingreso de la organización) a entidades superiores para la representación y defensa conjunta de sus derechos e intereses, la satisfacción de necesidades socioeconómicas comunes de diverso tipo y la producción en común de bienes o la prestación de servicios.

<b>Cooperativa</b> Es deber de la cooperativa integrarse con otras de la misma naturaleza en desarrollo del sexto principio del cooperativismo. La ley no limita las diferentes formas de integración que se pueden presentar.		<b>Corporación</b> Puede integrarse voluntariamente a otras entidades que cumplan o no fines similares. Existe total libertad al respecto. La integración se recomienda para facilitar el logro de objetivos comunes institucionales.	
<b>Fundación</b> Igual que la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 6. RECURSOS ECONOMICOS

### 6.1. CAPITAL

Las contribuciones económicas que efectúan los miembros a la organización para financiar las operaciones que realice la misma, en vista de cumplir el objeto para el que fue creada. Los recursos económicos aportados por los miembros y que constituyen el capital social de la misma. Eventualmente, aportes de terceros al capital social, con ciertos sistemas de participación en la gestión y en los resultados.

<p><b>Cooperativa</b> El capital se forma con los aportes económicos de los asociados, lo que los hace dueños de la cooperativa. Están directamente afectados en favor de la misma como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el estatuto. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos. Pueden revalorizarse hasta el límite del IPC del año anterior. El patrimonio es variable e ilimitado.</p>	<p><b>Corporación</b> El capital de la entidad se forma con los aportes iniciales o contribuciones de los asociados, que pertenece a la misma, y no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen. Los asociados, según su tipo y lo establecido en su estatuto, contribuyen con recursos para el sostenimiento de la entidad. Estas contribuciones no son retornables y darán los derechos que se establezcan en el estatuto. El capital se puede incrementar ilimitadamente con los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes.</p>			
<p><b>Fundación</b> Se forma con el o los bienes donados por el fundador o fundadores. El capital se puede incrementar ilimitadamente con los ingresos por donaciones, comisiones, venta de servicios o bienes.</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>			
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación	

## 6.2. RESULTADOS DEL EJERCICIO

Determinación del total de los ingresos y de los egresos de la organización habidos en el ejercicio (año). En caso que los ingresos superen los egresos, la organización obtuvo resultados positivos (excedentes) los que se imputan en primer término a constituir fondos y reservas de carácter colectivo, repartibles o no entre los miembros.

<b>Cooperativa</b> El resultado positivo del ejercicio se llama excedente. Para determinarlo se toma la totalidad de los ingresos y se resta el valor de los egresos de cualquier naturaleza, incluyendo en los egresos las inversiones que se hicieren. El primer destino del excedente es cubrir pérdidas de ejercicios anteriores. Si no las hubiese, se destina a los fondos y reservas según lo dispone la legislación.		<b>Corporación</b> Igual a la cooperativa Si no hubiese pérdidas el excedente se puede destinar en la forma establecida en el estatuto; no obstante, para acceder a la exención del impuesto sobre la renta, es condición reinvertirlo en su totalidad en el objeto social de la entidad. En caso contrario, la entidad pagaría impuesto de renta a la tarifa general.	
<b>Fundación</b> Igual a la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 6.3. FONDOS Y RESERVAS

Apartados que se hacen con parte de los excedentes obtenidos por la organización en el ejercicio (año), para financiar la realización de determinadas finalidades, como lo son, la cobertura de pérdidas, el autofinanciamiento de las operaciones sociales, la educación y los sistemas de protección social

<b>Cooperativa</b> Luego de cubrir pérdidas de ejercicios anteriores el excedente se destina de la manera siguiente: 20% a reserva de protección de aportes, 20% al fondo de educación, 10% al fondo de solidaridad y el remanente se puede usar para revalorizar o amortizar los aportes, o en retorno a los asociados. La reserva y los fondos sociales no son repartibles entre los asociados. Los recursos económicos de los fondos y reservas se deben agotar en la ejecución de los fines de cada uno de ellos	<b>Corporación</b> Se pueden constituir con los excedentes económicos los fondos y reservas que se consideren necesarios según lo establecido en el estatuto.
---	--

<b>Fundación</b> Igual a la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 6.4. PÉRDIDAS

Si durante el ejercicio anual los egresos o gastos efectuados por la organización hubieren superado los ingresos obtenidos en el mismo lapso, se obtuvieron pérdidas que deben ser cubiertas o pagadas.

<b>Cooperativa</b> Las pérdidas se cubren generalmente con excedentes de ejercicios posteriores. También se pueden cubrir con aportaciones extraordinarias de sus asociados o con donaciones.		<b>Corporación</b> Igual a la cooperativa	
<b>Fundación</b> Igual a la cooperativa. Es importante resaltar que el hecho de tener pérdidas permanentes o consecutivas no es causal de disolución, pues la existencia jurídica de la fundación solo se dará hasta el agotamiento total del patrimonio.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 6.5. RETORNOS

Forma de distribuir los excedentes netos, esto es, los restantes o beneficios líquidos obtenidos por la organización una vez constituidos las reservas y fondos obligatorios y facultativos. Si pueden o no ser distribuidos entre los miembros (en proporción a los servicios percibidos por los mismos de la organización, o igualitarios) o si se destinan a fondos colectivos e irrepartibles.

<b>Cooperativa</b> Una vez apropiadas las partidas legales para reservas y fondos obligatorios (50%), el remanente (50%), puede ser retornado a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.		<b>Corporación</b> El excedente debería ser destinado al cumplimiento de sus fines sociales. Se distribuye en la forma establecida en el estatuto, no siendo necesario constituir fondos y reservas. Si es distribuido entre los asociados, la entidad perderá la exención del impuesto sobre la renta.	
--	--	--	--

<b>Fundación</b> El excedente no puede distribuirse ni retornarse toda vez que no existen asociados en la fundación que pudieran recibirlo. Solo puede ser usado en el objeto social de la fundación. Si no se reinvierte en el objeto social, la entidad pierde el la exención del impuesto sobre la renta.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 7- RELACIONES CON EL ESTADO

### 7. 1. FOMENTO

Medidas específicas de protección, ayuda o de estímulo del Estado a las organizaciones, tales como asistencia técnica, financiamiento en condiciones especiales, otorgamiento de garantías para sus operaciones crediticias o fomento de actividades educativas; el otorgamiento de preferencias en sus operaciones con los entes públicos, o en concesiones, contratos, licitaciones o cesión de bienes y servicios.

<b>Cooperativa</b> La Ley 79/88 dispone que el Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de su autonomía. La Ley 454 lo extiende a las demás entidades del sector de la economía solidaria (fondos de empleados y mutuales). En la práctica son escasas las medidas de fomento reales a excepción de la exención tributaria en impuesto sobre la renta, aunque este beneficio es condicionado en los términos establecidos en el estatuto tributario		<b>Corporación</b> No existen normas que establezcan medidas de fomento específicas para las corporaciones por razón de su naturaleza jurídica a excepción de las tributarias que le permiten acceder, aunque de manera condicionada, a una exención en el impuesto sobre la renta.	
<b>Fundación</b> No hay normas que establezcan medidas de fomento específicas para las fundaciones por razón de su naturaleza jurídica a excepción de las tributarias que prevén un régimen tributario especial.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 7.2. IMPUESTOS

Existencia de medidas especiales en el régimen de tributación aplicable al Sector al que pertenece la organización, como no sujeción al impuesto, exenciones, exoneraciones o rebajas (temporales o permanentes) de los impuestos a pagar, sean estos a la Renta, a las Sociedades, de aduana, a la propiedad y a la inversión, sobre las ventas, de sucesiones, aranceles judiciales, administrativos, locales y otros.

<p><b>Cooperativa</b>          Tiene un régimen tributario especial que le permite acceder a una exención en el impuesto de renta si destina el 20% de su excedente a “educación formal” y distribuir el excedente en la forma señalada en la ley cooperativa.          En algunos municipios, las cooperativas tienen beneficios en relación con impuestos locales como el predial y el de industria y comercio.</p>	<p><b>Corporación</b>          Tiene un régimen tributario especial que le permite acceder, aunque de manera condicionada, a una exención en el impuesto sobre la renta. Para acceder a la exención la entidad debe reinvertir el 100% del excedente en su objeto social y dedicarse a actividades específicas de interés general.</p>		
<p><b>Fundación</b>          Igual a la Corporación</p>	<p><b>Criterio del grupo</b></p>		
<p>Puntuación</p>	<p>Cooperativa</p>	<p>Corporación</p>	<p>Fundación</p>

## 7.3. AUTORIDAD DE APLICACION

Entidad pública que ejerce el registro, el control, la fiscalización de sus operaciones y la imposición de sanciones administrativas a las organizaciones, en caso de la comisión de irregularidades en su funcionamiento.

<p><b>Cooperativa</b>          El control lo asume la Superintendencia de la Economía Solidaria, salvo que la entidad desarrolle una actividad supervisada de manera especial como salud, vigilancia o transporte, caso en el cual, la supervisión será ejercida por la Superintendencia que vigile la respectiva actividad.          El registro está a cargo de las Cámaras de Comercio del domicilio de la entidad</p>	<p><b>Corporación</b>          La supervisión está a cargo de los gobernadores departamentales para las corporaciones que tienen su domicilio en sus respectivos departamentos y de la alcaldía mayor de Bogotá para las que lo tienen en la capital.          El registro está a cargo de las Cámaras de Comercio del domicilio de la entidad</p>
---	--

<b>Fundación</b> Igual a la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

#### 7.4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Medidas punitivas que la Autoridad de Aplicación puede imponer a las organizaciones que incumplan o violen las disposiciones legales y sus normas internas, tales como multas, destitución de directivos, suspensión de actividades, intervención legal de las mismas (interposición en el gobierno interno de la organización) y liquidación obligatoria.

<p><b>Cooperativa</b></p> <p>La superintendencia puede imponer multas personales o institucionales de hasta 200 smdlv cuando los directivos violen la ley, el estatuto y los reglamentos; remoción de directivos cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten; disolver la entidad por las causales previstas en la ley y ordenar la cancelación de la inscripción en el registro del acto de constitución</p> <p>También puede la entidad de supervisión intervenir la cooperativa para administrar o liquidar.</p>	<p><b>Corporación</b></p> <p>La alcaldía de Bogotá o las gobernaciones podrán cancelar la personería jurídica de las corporaciones y fundaciones, o la inscripción de sus dignatarios, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. Si la falta es grave y afecta los intereses de la entidad o de terceros, se podrá congelar transitoriamente los fondos de ésta, mientras se adelanta la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización del Gobernador.</p> <p>La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá decretarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.</p>
---	--

<b>Fundación</b> Igual a la Corporación		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 8. TRANSFORMACIONES

### 8.1. CONVERSIÓN

Modificación de la forma jurídica de la organización por una forma o naturaleza jurídica diferente, por ejemplo, de fundación a sociedad civil a, etc. La conversión produce la disolución sin liquidación y el traspaso de los miembros, el patrimonio, la responsabilidad y las ramas de actividad a la organización que se constituye en el mismo acto. Si se permite, es aprobada por la asamblea y contar con la conformidad de los acreedores.

<b>Cooperativa</b> Procede la conversión pero limitada a las formas jurídicas del sector solidario. Entonces, una cooperativa puede convertirse en mutual o en fondo de empleados. La decisión requiere de una mayoría calificada.		<b>Corporación</b> No existe regulación legal expresa al respecto. Parte de la doctrina considera que no es admisible la transformación cuando esta conlleve a eliminar la condición de entidad sin ánimo de lucro.	
<b>Fundación</b> Se considera que no procede toda vez que la fundación cobra autonomía a partir del mismo momento de su creación y su objeto o fin no puede ser cambiado salvo por causas excepcionales. Igualmente, al señalar la ley que las fundaciones perecen por la destrucción de los bienes destinados a su manutención, se deduce que no es admisible la figura de la transformación.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 8.2. FUSIÓN

La fusión es la unión permanente de dos o más organizaciones, que es por *incorporación* cuando una organización se extingue al incorporarse a otra que absorbe su personalidad, miembros y patrimonio; o por *unión*, cuando se crea o constituye una nueva organización, extinguiéndose las anteriores, pasando todos sus miembros y su patrimonio a la misma.

<b>Cooperativa</b> Procede la fusión, sea propia o impropia, siempre que la misma sea aprobada por la mayoría calificada establecida en la ley		<b>Corporación</b> Procede la fusión, sea propia o impropia, en los términos que se establezcan en el estatuto.	
<b>Fundación</b> No existe regulación legal expresa al respecto. Al no estar prohibida la figura, se considera procedente		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

## 8.4. ESCISIÓN

La escisión es el proceso inverso por el cual una organización se divide en dos o más organizaciones existentes o que se constituyen para ello, o que un grupo de miembros se separe de una organización para incorporarse a Fundación organización.

<b>Cooperativa</b> Procede por aplicación analógica siempre que la misma sea aprobada por la mayoría calificada establecida en la ley		<b>Corporación</b> Procede la escisión en los términos que se establezcan en el estatuto.	
<b>Fundación</b> Se considera que no procede ya que la fundación cobra autonomía a partir del mismo momento de su creación y su objeto o fin no puede ser cambiado salvo por causas excepcionales. Por decisión del fundador, podría ser procedente siempre que no se afecte el objeto o fin de interés común de la fundación.		<b>Criterio del grupo</b>	
Puntuación	Cooperativa	Corporación	Fundación

<b>EVALUACIÓN DEL CONJUNTO</b>	<b>Cooperativa</b>	<b>Corporación</b>	<b>Fundación</b>
<b>1. Aspectos generales</b>			
1.1. Objeto			
1.2. Valores y principios			
1.3. Características			
1.4. Representación			
1.5. Responsabilidad			
1.6. Constitución			
1.7. Fuentes			
<i>Subtotal:</i>			
<b>2. Régimen de los miembros</b>			
2.1. Clases			
2.2. Admisión			
2.3. Deberes y derechos			
2.4. Reintegros			
<i>Subtotal:</i>			
<b>3. Estructura organizativa</b>			
3.1. Asamblea			
3.2. Directiva			
3.3. Control interno			
3.4. Otros órganos			
3.5. Los directivos			
3.6. Gerencia			
<i>Sub-total</i>			
<b>4. Servicios a los miembros</b>			
4.1. Trabajo			
4.2. Ahorro y crédito			
4.3. Consumo			
4.4. Comercialización			
4.5. Protección Social			
<i>Subtotal:</i>			

<b>5. Gestión social</b>	<b>Cooperativa</b>	<b>Corporación</b>	<b>Fundación</b>
5.1. Inversiones			
5.2. Operaciones			
5.3. Documentación			
5.4. Estados Financieros			
5.6. Integración			
<i>Subtotal:</i>			
<b>6. Recursos económicos</b>			
6.2. Capital			
6.3. Resultados del ejercicio			
6.4. Fondos y Reservas			
6.5. Pérdidas			
6.6. Retornos			
<i>Subtotal:</i>			
<b>7. Relaciones con Estado</b>			
7.2. fomento			
7.3. Impuestos			
7.4. Autoridad de aplicación			
7.5. Sanciones administrativas			
<i>Subtotal:</i>			
<b>8. Transformaciones</b>			
8.1. Conversión			
8.2. Reforma			
8.3. Fusión			
8.4. Escisión			
<i>Subtotal:</i>			
<b>TOTALES:</b>			

<b>FORMA JURÍDICA SELECCIONADA</b>	
--	--